

Referencia:	2024/00010706B
Procedimiento:	Abierto no sujeto a regulación armonizada
Solicitud:	Solicitud presentación de proposición en procedimiento de contratación abierto de obras no SARA
Urbanismo (JRT)	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

- 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.
- 2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.
- 3. Presupuesto de licitación.
- 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.
- 5. Criterios de adjudicación y su acreditación.
- <u>6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.</u>
- 7. División en lotes.
- 8. Condiciones especiales de ejecución.
- 9. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.
- 10. Revisión de precios.
- 11. Garantías.
- 12. Penalidades.
- 13. Cesión y subcontratación.



1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El objeto del contrato lo constituye la realización de los trabajos contenidos en la licitación del proyecto de OBRAS DE SUSTITUCIÓN EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PARA EL EDIFICIO MULTIUSOS que comprende las siguientes actuaciones:

- Desmontaje manual de la unidad principal de frío/calor fuera de uso. Con recuperación gas refrigerante.
- Desmontaje red circuito recirculación agua para adecuarlo a las nuevas dimensiones requeridas en proyecto.
- Adecuación equipo evaporador del salón de actos e interconexión a la nueva enfriadora.
- Conexión de la unidad de recuperación a la central de producción de frío/calor proyectada, con sustitución de válvulas y compuertas motorizadas de control y la correspondiente puesta en funcionamiento.
- Instalación de sistema VRV o equivalente, en el hall, compuesto por 3 unidades de climatización.
- Instalación de sistema VRV o equivalente en las oficinas de la planta baja.
- Instalación de sistema VRV o equivalente en la planta segunda del edifico.
- Desmontaje de los equipos obsoletos y fuera de funcionamiento de la planta baja, hall y segunda planta.
- Así como todas aquellas actuaciones indicadas en el proyecto de ejecución de sustitución de los equipos de climatización para el edificio multiusos.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) Nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

Código CPV

Código CPV:	Descripción
45300000-0	Trabajos de instalación en edificios
45331000-6	Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado
45331220-4	Trabajos de instalación de aire acondicionado

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de Llíria necesita externalizar trabajos de ejecución de la obra debido a que no dispone de los medios materiales y humanos para ejecutar adecuadamente.

Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios (informe de insuficiencia de medios):



En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tratándose de un contrato de obras, no procede la justificación de insuficiencia de medios.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

NO

Por ello se propone su contratación por un período de 4 meses + plazo de garantía de 1 año, sin posibilidad de prórroga.

2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 es la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto nº 002727, de 23 de junio de 2023, por el que se atribuyen competencias en materia de contratación para "la aprobación del expediente de contratación, así como la autorización del gasto de aquellos contratos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, excepto los contratos menores".

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Contrato de obras:

De acuerdo con lo indicado en el objeto del contrato, la prestación principal son las obras de desmontaje, instalación y conexión de los equipos de climatización. Se trata de un contrato de obras dado que la intervención a realizar supone una reforma importante, generalizada respecto de la instalación de climatización para el adecuado uso del edificio, que engloba el suministro de los materiales necesarios para llevar a cabo el contrato de obras.



Asimismo, los trabajos definidos en el proyecto de obras están contemplados en el Anexo I de la LCSP, División 45, Grupo 45.3, Clase 45.33, aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado.

La persona responsable del contrato será: En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LSCP.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: **Procedimiento abierto simplificado**.

Asimismo, se propone como forma de tramitación: ordinaria.

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente:

El presente contrato se tramitará por procedimiento abierto simplificado de adjudicación, con tramitación ordinaria del expediente.

En cumplimiento del artículo 1 de la LCSP, en el que se indica que "La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; [...]", se propone el procedimiento abierto simplificado para la licitación del contrato, puesto que se cumplen las dos condiciones indicadas en el artículo 159:

- "a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."

En los procedimientos abiertos todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizando el objeto de la LCSP.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.



3. Presupuesto de licitación.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP "Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente."

Conforme el artículo 100.2 LCSP "...el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia."

La determinación del presupuesto base de licitación se efectuará siguiendo el siguiente desglose:

- Costes directos:
 - Costes salariales
 - Productos y otros servicios
- Costes indirectos
- Gastos generales y beneficio industrial

Se relacionan en el Proyecto de obras los cuadros de justificación de precios, que exponen la descomposición de los precios utilizados en el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) del Proyecto.

El presupuesto base de licitación del contrato se ha determinado mediante la aplicación de los precios correspondientes, a las distintas unidades de obra contempladas en el proyecto que sirve de base a la licitación.

En el apartado "Presupuesto y mediciones" del Proyecto que forma parte del expediente, se desglosan los costes directos e indirectos, así como la parte del coste de la mano de obra, maquinaria y materiales necesarios para la consecución del mismo.

En el apartado "- Presupuesto y mediciones" del Proyecto que forma parte del expediente, se expone la descomposición de los precios utilizados en el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) del proyecto, se describen todos los precios descompuestos, con la siguiente relación:



COSTES DIRECTOS.

Concepto		Importe
Mano de obra (Costes salariales)		26.764,31 €
Materiales (Productos y otros servicios)		170.026,74 €
Maquinaria (Productos y otros servicios)		2.781,60 €
Resto de obra (Productos y otros servicios)		2.281,63 €
	Total:	201.854,28 €

COSTES INDIRECTOS

Concepto		Importe
Costes indirectos (3%)		6.242,92 €
	Total:	6.242,92 €

Siendo los costes directos la suma de la Mano de obra, materiales, maquinaria y resto de obra y los costes indirectos se fijan en un porcentaje del 3% respecto de los costes directos.

GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

Hacen referencia a las actividades de la empresa contratista necesarias para llevar a cabo su negocio, tales como mano de obra fija o estable en la empresa, costes financieros, tributos, gastos diversos, amortizaciones...no tienen la consideración de coste (directo o indirecto), siendo costes derivados de la actividad general de la empresa contratista, que inciden sobre la propia prestación objeto de contrato y demás derivados de las obligaciones de éste.

Se atiende para su establecimiento al contenido de la Resolución 683/2016 y 812/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el que considera que el porcentaje del 13% determinado en la Orden FOM /1824/2013, de 30 de septiembre, a que se refiere el artículo 131 RGLCAP, debe considerarse como orientativo y aplicable específicamente al contrato de obras.

Para la estimación del beneficio industrial, se estará a lo dispuesto en el artículo 131.1 b) del RGLAP, en vigor en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP. Dicho porcentaje queda establecido en el 6% a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material.

Gastos Generales: 13 %Beneficio Industrial: 6 %

PRECIO DE LICITACIÓN

Se establece como precio de licitación por la duración del contrato (4 meses + Plazo de garantía):

La estimación del presupuesto base de licitación que figura en el proyecto queda establecido, conforme a lo dispuesto en el art. 100 LCSP y se ha determinado mediante la



aplicación de los precios correspondientes, a las distintas unidades de obra contempladas en el proyecto que sirve de base a la licitación.

El presupuesto del contrato se fija en 247.635,67 € más 52.003,49 € en concepto de IVA, lo que suma un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECISEIS CÉNTIMOS (299.639,16 € IVA Incluido.)

Concepto		Importe
Presupuesto de Ejecución Material		208.097,20 €
Gastos Generales (13%)		27.052,64 €
Beneficio Industrial (6%)		12.485,83 €
Subtotal		247.635,67 €
IVA (21%)		52.003,49 €
	Total:	299.639,16 €

No existen causas previstas de modificación del contrato. Tampoco se prevén prórrogas ni el abono de primas o pagos a las empresas licitadoras. El Ayuntamiento de Llíria solamente modificará el contrato de obras si se da alguna de las circunstancias que prevé la LCSP, para esos casos, se actuará de la siguiente manera:

Dichas modificaciones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente, las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimientos:

- Particularidades previstas en el artículo 242 LCSP, relativa a modificaciones del contrato de obras.
- El expediente de modificación deberá ser informado por el responsable del contrato, correspondiendo en este caso a la dirección de las obras, y en su caso, también por los/las técnicos/as municipales, cuando la dirección de obras sea externa.
- Informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y DA 3ª de la LCSP.
- La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá previa audiencia del contratista, para que en el plazo de 3 días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- La modificación será objeto de fiscalización, previa redacción de la propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.
- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.
- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.Por otra parte, ni el responsable del contrato, ni el director de las obras, ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación.



De las que se efectuasen sin dicha autorización, el contratista responderá aislada o conjuntamente de su coste y de cualquier otro efecto que de las mismas pueda derivarse para el coste y plazo de ejecución.

Dichas modificaciones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente.

4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP "Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente."

Presupuesto de licitación (IVA Excluido)	Modificaciones previstas (Límite máximo 20%)	Total Valor Estimado (IVA Excluido)
247.635,67 €	0,00 €	247.635,67 €

El gasto se imputará:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Descripción
2024	500/920/6210000	INVERSIONES EN EDIFICIO MULTIUSOS
2024	700/920/6230000	AIRE ACONDICIONADO EDIFICIO MULTIUSOS

En el caso de que se trate de un gasto de carácter plurianual y de acuerdo con el art. 174.4 del TRLHL y la Base 33 de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Llíria: El Ayuntamiento de Llíria se habrá de comprometer a que en los ejercicios posteriores a la adjudicación exista crédito adecuado y suficiente para prestar el servicio licitado.

5. Criterios de adjudicación y su acreditación.

El artículo 145 de la LCSP, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6.



Se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que posibilitan introducir elementos de mejora y competencia entre las empresas licitadoras, relacionados exclusivamente con la calidad de la propuesta, valorándose el conocimiento y análisis del proyecto y la propuesta de la ejecución. Asimismo, este apartado incluye una puntuación mínima exigida para superar la fase, de manera que se garantiza que aquellas empresas que superen la fase disponen de un adecuado conocimiento de la prestación y del proyecto que sirve de base a la prestación.

De otro lado, se incluye, entre los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, la experiencia probada en trabajos iguales o directamente relacionados con el objeto del proyecto, con intervenciones en edificios de características similares, que supone un elemento de mejora en la calidad de la prestación, estrechamente relacionado con el carácter de las obras a acometer.

Dichos aspectos se consideran fundamentales para el desarrollo de la prestación en cuanto que se persigue la mejora de la calidad obteniendo un mayor grado de conocimiento del proyecto accesible para para todo licitador, de manera que no se limita la libre concurrencia.

Por último, se incluye, entre los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, la oferta económica cuya fórmula matemática pretende dar cumplimiento a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, de manera que se prima un reparto equitativo de puntos respecto de las ofertas presentadas, sin olvidar que el objetivo es dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto, pero evitando que la valoración de las ofertas presentadas con una gran baja económica puedan repercutir negativamente y producir un efecto perjudicial en la prestación.

Por tanto, la adjudicación del contrato se realizará utilizando esta pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Por su parte, el artículo 145 de la LCSP, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de



producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

¿Estamos ante contratos de servicios del Anexo IV de la Ley de Contratos, o contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas?

NO

Especificación de los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los criterios no evaluables mediante fórmulas se valorarán de 0 a un máximo de 25 puntos.

El cuadro siguiente muestra la denominación de los apartados citados, los intervalos de puntuación a obtener en cada uno de ellos en cada caso:

Apartados no evaluables mediante fórmulas	Intervalos de puntuación	
A. Conocimiento y análisis del proyecto.	0 a 10 puntos	
B. Memoria de plan de desmantelamiento del equipamiento fuera de servicio.	0 a 5 puntos	
C. Memoria de la puesta en marcha del equipo de recuperación de calor.	0 a 5 puntos	
D. Propuesta de ejecución.	0 a 5 puntos	

La puntuación de cada uno de los apartados que componen el conjunto de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, sujetos a juicio de valor, se realizará en base a la calidad de cada uno de ellos, otorgándoles la puntuación máxima afectada del porcentaje correspondiente a los siguientes escalones:

Calidad de los apartados de la proposición técnica	Porcentaje de		
Calidad de los apartados de la proposición tecnica	Puntuación		
Excelente	100% puntuación		
Buena	70% puntuación		
Correcta	40% puntuación		
Insuficiente	0% puntuación		

Se entenderá por <u>calidad excelente</u>, aquella documentación presentada que cumpla a la perfección, es decir, sin faltas ni errores y que no admita apreciaciones, con todas las cualidades requeridas y especificadas en los siguientes apartados y que, además, detecte aspectos o necesidades no previstas en el Proyecto de obras y las solucione mediante propuestas ajustadas a la realidad estudiada y a las necesidades. Se entenderá que la documentación presentada tiene <u>calidad buena</u> cuando, habiendo presentado toda la documentación completa y exigida, ésta se presente bien acabada mostrando



características positivas respecto a la información aportada con propuestas ajustadas a las necesidades, sin llegar a la excelencia. Se entenderá por <u>calidad correcta</u>, cuando pese a haber entregado toda la documentación completa y exigida ésta presente un análisis genérico con propuestas de intervención estandarizadas. Se entenderá por <u>calidad</u> insuficiente cuando falte documentación o ésta presente errores o deficiencias.

Los criterios no evaluables mediante fórmulas que se utilizarán para puntuar los apartados del cuadro anterior son los que a continuación se enumeran. Todos estos criterios se valorarán asignando a cada uno un valor numérico redondeado al segundo decimal.

En ningún caso, se incluirán datos que permitan inferir la proposición económica del licitador, ni datos o documentos que deban incluirse en el archivo electrónico de la oferta económica. Si eso se produjera, el licitador quedará excluido.

A. Conocimiento y análisis del Proyecto. (Máximo 10 puntos)

Se presentará documentación escrita y gráfica relativa al conocimiento y análisis del proyecto de obras y de los condicionantes de su puesta en obra, con aportación de la metodología de trabajo propuesta por el licitador para su óptima planificación de ejecución, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- A.1. Análisis de ejecución de los procesos constructivos contenidos en el proyecto y sistema propuesto para la realización de la obra proyectada. Se valorará la descripción del estado actual y los diferentes trabajos a ejecutar en el edificio. (6 puntos)
- A.2. Identificación de afecciones de la ejecución de la obra al entorno, considerando entre, análisis ellas las edificaciones próximas de la movilidad peatonal y rodado, instalaciones o festividades, así como afecciones medioambientales con propuestas de solución. (4 puntos)

La documentación relativa a este apartado tendrá una extensión máxima de cinco (5) folios en DIN-A4, escritos a una cara, con tipo de letra "Arial" de tamaño 11 puntos, interlineado 1,15 y 2,00 cm de márgenes en los 4 lados y un (1) DIN-A3 doblado a tamaño DIN-A4 para la identificación de afecciones de la ejecución de la obra al entorno. Aquella documentación que exceda del máximo marcado no será evaluada, teniéndose en cuenta para la puntuación sólo hasta dicho máximo.

B. Memoria de plan de desmantelamiento del equipamiento fuera de servicio. (Máximo 5 puntos).

Se presentará documentación escrita y gráfica relativa al análisis del licitador de las unidades de obra, con aportación de su metodología de planificación de ejecución, de acuerdo con el siguiente criterio:



B.1. Análisis de los componentes y/o elementos electromecánicos que deben desmontarse y eliminarse de forma adecuada. Identificando de forma gráfica todo el procedimiento. (5 puntos).

La documentación relativa a este apartado tendrá una extensión máxima de dos (2) folios en DIN-A4, escritos a una cara, con tipo de letra "Arial" de tamaño 11 puntos, interlineado 1,15 y 2,00 cm de márgenes en los 4 lados y un (1) DIN-A3 para identificar de forma gráfica el procedimiento. Como máximo se incluirán cuatro fotografías por página. Aquella documentación que exceda del máximo marcado no será evaluada, teniéndose en cuenta para la puntuación sólo hasta dicho máximo

C. Memoria de la puesta en marcha del equipo de recuperación de calor. (Máximo 5 puntos)

Se presentará documentación escrita y gráfica relativa al análisis del licitador de las unidades de obra, de acuerdo a los siguientes criterios:

- C.1. Análisis del estado del equipo de recuperación de calor/frío, detallando funcionamiento y estado de los componentes que integran la unidad, situada en el cuarto técnico de la zona sur del edificio en la primera planta. (3 puntos).
- C.2. Análisis del estado de los conductos del sistema de recuperación de cada una de las plantas del edificio y de los pasos técnicos entre forjados. (2 puntos).

La documentación relativa a este apartado tendrá una extensión máxima de dos (2) folios en DIN-A4, escritos a una cara, con tipo de letra "Arial" de tamaño 11 puntos, interlineado 1,15 y 2,00 cm de márgenes en los 4 lados. Como máximo se incluirán cuatro fotografías por página. Aquella documentación que exceda del máximo marcado no será evaluada, teniéndose en cuenta para la puntuación sólo hasta dicho máximo.

D. Propuesta de ejecución. (Máximo 5 puntos)

Se presentará documentación escrita y gráfica relativa al análisis del licitador de las unidades de obra, con aportación de su metodología de planificación de ejecución, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- D.1. Análisis del sistema de implantación en obra de los medios auxiliares que vaya a utilizar. Se valorará el empleo de planos que apoyen el contenido escrito identificando accesos, vallado, señalización, acopios, andamiaje, etc. (2 puntos).
- D.2. Análisis de la viabilidad de consecución en obra de los suministros necesarios para garantizar la ejecución de la misma. Se valorará el estudio de los tiempos de entrega de materiales, así como la disponibilidad de maquinaria y herramientas. No se tendrán en cuenta cartas de compromiso de empresas propuestas para subcontratar. (2 puntos).



D.3. Cronograma de actividades y tiempos, en el que se muestren los plazos de ejecución aproximados de cada bloque del proyecto, incluyendo los tiempos estimados de trabajo. Se valorará la adecuada distribución de los trabajos en función de los plazos de ejecución siempre y cuando esté convenientemente justificada. (1 puntos).

La documentación relativa a este apartado tendrá una extensión máxima de cinco (5) folios en DIN-A4, escritos a una cara, con tipo de letra "Arial" de tamaño 11 puntos, interlineado 1,15 y 2,00 cm de márgenes en los 4 lados y un (1) DIN-A3 doblado a tamaño DIN-A4 para el cronograma de actividades y tiempos. Aquella documentación que exceda del máximo marcado no será evaluada, teniéndose en cuenta para la puntuación sólo hasta dicho máximo.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los criterios evaluables mediante fórmulas se valorarán de 0 a un máximo de 75 puntos.

Conforme a lo exigido por el artículo 146.2 de la LCSP, en el acta correspondiente a la Mesa de Contratación en la que se abran las proposiciones económicas, se hará constar que, antes de comenzar dicha apertura, se ha realizado ya la valoración final de los criterios no evaluables mediante fórmulas de cada una de las ofertas y se ha puesto dicha valoración a disposición de los miembros de la Mesa.

El cuadro siguiente muestra la denominación de los apartados citados, los intervalos de puntuación a obtener en cada uno de ellos:

Apartados evaluables mediante fórmulas	Intervalos de puntuación
A. Experiencia del personal adscrito al contrato en obras similares contratadas por la Administración pública.	0 a 15 puntos
B. Traslado unidad exterior ya instalada que da servicio a los climatizadores de la primera planta. Y que en la actualidad esta ubicada en la cubierta del salón de actos, hasta la cubierta situada encima de la segunda planta.	0 a 10 puntos
C. Instalación BMS para control de todos los equipos de climatización del edificio de forma remota.	0 a 20 puntos
D. Oferta económica	0 a 30 puntos

A. Experiencia del personal adscrito al contrato en obras similares contratadas por la Administración pública. (Máximo 15 puntos)

Mediante la selección de este criterio se pretende fomentar la contratación de una empresa con personal adscrito a la obra especializado con experiencia demostrable en obras que tengan unas características similares para la Administración Pública, con el objeto de desarrollar un adecuado cumplimiento de la prestación. Se valora especialmente el criterio de la experiencia del personal que se adscribe a este contrato debido a que se trata de una actuación de intervención en un edificio en funcionamiento, con unas características



particulares y un estado deteriorado, por lo que la experiencia en actuaciones similares aporta una mejora cualitativa en los servicios a realizar.

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos a los licitadores que justifiquen experiencia previa demostrable en el <u>perfil profesional de Jefe de obra</u>, en obra similares al objeto del contrato, contratadas por la Administración Pública. Se puntuará por obra en la que ha ejercido las funciones relativas a ese perfil profesional, aunque figure más de un perfil profesional distinto en el certificado.

Presupuesto de ejecución material de la obra (PEM)	Puntuación por obra
PEM ≥ 250.000,00 €	5 puntos
200.000,00 € ≤ PEM < 250.000,00 €	4 puntos
100.000,00 € ≤ PEM < 200.000,00 €	2 puntos
50.000,00 € ≤ PEM < 100.000,00 €	1 puntos

La acreditación de este criterio se realizará mediante la presentación de un certificado expedido por la Administración Pública contratante en el momento de la presentación de la oferta, con los siguientes datos:

- Nombre de la obra
- Medios personales adscritos a la obra objeto de valoración, en el que solo se tendrán en cuenta el perfil profesional de Jefe de obra
- Administración contratante
- Presupuesto de ejecución material de la obra (PEM)

Los medios personales que figuren en el certificado acreditativo deberán ser los mismos que el personal que quede adscrito a la obra y que figure en la declaración responsable del compromiso de adscripción de medios personales.

B. Traslado unidad exterior ya instalada que da servicio a los climatizadores de la primera planta. Y que en la actualidad está ubicada en la cubierta del salón de actos, hasta la cubierta situada encima de la segunda planta. (Máximo 10 puntos)

La ejecución de este trabajo consistente en la recuperación del gas refrigerante del circuito existente, desconexión tanto de las tuberías de gas refrigerante como eléctricas de la unidad condensadora situada actualmente en la cubierta del salón de actos, junto a los ventanales de la primera planta. Izado de la unidad condensadora, hasta la cubierta de la zona administrativa del edificio. (Es decir cubierta situada encima de la segunda planta de oficinas). Instalación de esta unidad condensadora junto al resto de equipos de producción de frío calor de las plantas bajas, hall y planta segunda. Instalación de tubería de cobre con el correspondiente aislamiento y sección desde las unidades interiores ubicadas en los despachos de la planta primera. Desmantelamiento de los tramos de tubería de cobre fuera de servicio. Interconexión eléctrica entre unidades interiores y unidades de producción.



Pruebas de estanqueidad con gases inertes y recarga de gas refrigerante, añadiendo el gas necesario hasta completar las condiciones de presión marcadas por el fabricante. Puesta en marcha y pruebas de funcionamiento. Incluyendo cualquier trabajo no descrito anteriormente para que el equipo de climatización de la primera planta quede completado y en servicio.

Estos trabajos están valorados en 5.000 €, incluida mano de obra, grúa, tubería de cobre para gas refrigerante, tuberías de PVC para formación de desagües, Gas refrigerante adicional estimado en 10 kg, con el pago de las correspondientes tasas administrativas de gestión del mismo. Plataforma antivibratoria y conexionado eléctrico tanto de alimentación, como de control.

C. Instalación BMS para control de todos los equipos de climatización del edificio de forma remota. (Máximo 20 puntos).

Los "Building Management Systems" (BMS), o sistemas de gestión de edificios, cada vez son más usados en todo tipo de inmuebles públicos y privados. Su función es mejorar la gestión y control, avanzando hacia el concepto de «edificio inteligente". es una plataforma que centraliza y automatiza la supervisión y el control de diversos mecanismos y equipos dentro de una edificación

Este BMS debe controlar todo el sistema de climatización, incluyendo toma de temperaturas de producción, despachos, tuberías de circuito refrigerante, puesta en marcha y parada de cada uno de los equipos individuales de climatización, control de funcionamiento de hall y salón de actos. Programación horaria de eventos y bloqueos a través de rangos térmicos del funcionamiento de las distintas unidades interiores.

Descripción y valoración económica de la implementación del BMS.

El objetivo de este proyecto es la definición de los elementos necesarios para la implantación de un sistema integral de gestión de instalaciones (BMS) del edificio multiusos del Ayuntamiento de Lliria.

Este sistema consta de los siguientes equipos:

- 4 Máquinas VRV exteriores que a su vez gestionan 45 unidades interiores repartidas en 3 plantas. Estas máquinas incorporarán comunicaciones Modbus RTU o Ethernet.
- 3 Unidades de Expansión directa. Estas también deberán incorporar tarjeta de comunicaciones Modbus RTU o Ethernet.
- 1 Enfriadora CIATESA. Esta también incorporará comunicaciones Modbus RTU o Ethernet.
- 2 UTAS. Estas se controlarán mediante módulos de entradas y salidas desde el controlador Automation Server (AS), que a su vez será gestionado desde el puesto de control central mediante el Scada Enterprise Server.



Automation Server Space Logic Controller AS-P

Suministro y programación de una unidad de Automation Server con soporte de módulos de Input/Output, controlador y servidor de comunicaciones. WebServer incluido, con la nueva tecnología HTML5 para la fácil conexión con smartphones/tablets.

La solución EcoStruxure for Buildings soporte protocolos abiertos standard.

El Automation Server Premium puede comunicar nativamente con 4 de los protocolos más usados en los edificios: BACnet, LonWorks, Modbus y Web Services.

El auto direccionamiento elimina la necesidad de ajustar DIP switches o botones de programación.

Los protocolos soportados: IP addressing (IPv6 ready). DUAL-PORT Ethernet para comunicaciones TCP, DHCP/DNS para un despliegue de las direcciones optimizado. Posibilidad de tener red IP privada para tener la red BMS diferenciada de la red corporativa HTTP/HTTPS para acceso a internet a través de firewalls, el cual permite el acceso remoto para la monitorización y control, NTP integrado (Network Time Protocol) para la sincronización del tiempo a través del sistema. Integra SMTP para permitir enviar emails para comunicar alarmas y/o notificaciones.

Software ENTERPRISE SERVER, Plataforma EcoStruxure for Buildings.

El Enterprise Server es un software Scada de altas prestaciones para la gestión de edificios (BMS).

Este se instala en un puesto central (PC o Servidor) desde donde los usuarios pueden configurar, controlar, y monitorizar el sistema completo controlado por varios Enterprise Server.

Se trata de un potente sistema de Networking, que puede ejecutar múltiples programas de control usando diferentes protocolos (TCP/IP, DHCP/DNS, HTTP, NTP, SMTP, etc..), maneja alarmas, usuarios, horarios, eventos y registros.

La información puede liberarse al usuario directamente, así como a otros dispositivos y servidores. Tiene dos tipos de programación, mediante script y mediante diagrama de bloques, además el Enterprise Server contiene el histórico y la configuración de la BBDD. Soporta BACNET, MODBUS y LONWORKS mediante drivers Nativos.

Incluye una licencia de REPORT SERVER, que permite al usuario maximizar el uso de su energía, además permite arquitecturas abiertas con SQL, Report Scheduling, Web acces para facilitar la accesibilidad, Predefinición automática de Reportes, Import and Export Reports, Personalización de Reportes. Requiere SO Microsoft Windows XP SP3 (32-bit) o W7 o W. Server 2008 + Microsoft Net3.5 SP1. Si queremos explotar el potencial de Report Server Necesitaremos Microsoft SQL 2008.

Incluye 3 interfaces de usuario a elegir entre licencia CLIENT Workstation o Webstation.



P01	HARDWARE DE CONTROL	1	16.199,37	16.199,37
Suministro de C	ontroladores:			
Base para AS-P (mation Server (AS) Premium Secure E Base requerida por cada AS-P) Ref:	Boot. 1 1		
	0 connected products, 30 módulos IO el Enterprise Server.	y 1		
	ita la comunicación ModBus en los AS	S-P-S y los 1		
	tación alimentada a 24 VAC o 21-30 \ 01	/DC Ref: 1		
Base de fuente de Ref: SXWTBPSW	e alimentación (Base requerida por ca /110001	da fuente) 1		
SXWTBIOW1100		,		
L 1,5 m. Ref: SXV				
	radas digitales Ref: SXWDI16XX1000			
	radas universales Ref: SXWUI16XX10			
	idas digitales Form A Ref: SXWDOA1			
	las analógicas de voltaje Ref:	2		
SXWAOV8XX100				
	LICO TIPO 5B 1200x1000x300 , hast	a 13 1		
	s Ref: ARM-TIPO 5B			
	entos de campo:			
Sonda de temper Ref: 5123082010	atura de conducto 400mm 10K Tipo 1	Continuum 4		
Sonda de temper mA Ref: 0069024	atura y humedad exterior 0 10 Vdc .01	o 4 20 1		
Sonda de conduc	to SCD2 2%RH Temp CO2 Ref: SCD	2XA2ACX 2		
Presostato 505	00 Pa Ref: 004701070	6		
	ı diferencial inst. universal no display F d: 0 15m Ref: EPU305	Presión: 0 2		
Válvula de 3 vías 7311745000	paso rosca interna DN 50 Kvs 38 Ref	: 2		
Válvulas de paso VG311F-80C	con bridas de 3 vías DN80 Kvs 100 R	ef: 2		
Racores de cone	xión rosca interna DN50 Ref: 9112100	050 2		
Actuador SpaceL	ogic M400 Ref: 8800230030	2		
	ogic M400 S2 Ref: 8800231030	2		
	puerta MD10A 10 Nm On/Off 230 Vac	Ref: 4		
P02	PUESTO DE CONTROL, LICENCIA SCADA, INGENIERÍA Y PUESTA EN MARCHA	1	13.693,17	13.693,17

- Licencia Software Scada Enterprise Server de hasta 10 SpaceLogic Server
- PC de Control con las siguientes características: Intel® Core™ i7-12700 (hasta 5,2GHz con tecnología Intel® Turbo Boost, 30 MB de caché L3, 16 núcleos, 24 subprocesos)16GB (1x16GB DDR5)512GB SSD PCIe Gráficos Intel® UHD 770 1 RJ-45; 4 SuperSpeed USB Type-A; 1 SuperSpeed USB Type-C®, 1 audio-in/ out; 1 HDMI 1.4; 3 SuperSpeed USB Type-A; 2 DisplayPort™ 1.4; 3 USB Type-A, 1 DisplayPort
- Monitor TFT Full HD de 27"



TRABAJOS DE INGENIERÍA , PROGRAMACIÓN Y PUESTA EN MARCHA de las Instalaciones de CONTROL DE CLIMA incluidas en este proyecto. Comprende:

- Desarrollo, de forma consensuada con la Dir. Facultativa y/o representantes de la Propiedad, del proyecto de Control de Clima en cuanto a las necesidades del sistema y soluciones generales. Incluye el replanteo técnico correspondiente a la arquitectura de comunicaciones correspondiente al edificio/s objeto del proyecto.
- Ingeniería del sistema, selección de controladores y material de campo, realización de esquemas de conexionado
- Programación de controladores para la implementación de las regulaciones, automatizaciones y gestión del sistema, según el proyecto de detalle.
- Diseño de las pantallas gráficas de supervisión, con puntos de interacción con el sistema, para el puesto central de control.
- Verificación del correcto funcionamiento del sistema de control de Clima.
- Integración por comunicaciones digitales y protocolo Modbus RTU o Ethernet de los siguientes equipos: *
- 4 Udes. VRV de Toshiba exteriores y 45 unidades interiores distribuidas en 3 plantas.
- 3 Udes. de Expansión Directa. *
- 1 Enfriadora de Ciatesa.
- Implantación y Puesta en marcha, comprobación de todas las señales tanto físicas como de integración
- Verificación del correcto funcionamiento del sistema de control de Clima Un curso de formación para el personal designado a la explotación del sistema.
- •Es necesaria la presencia de un representante del instalador durante la puesta en marcha.
- · Documentación técnica.

Valoración de la implantación de BMS 29.892,54 € IVA no incluido.

D. Oferta económica. (Máximo 30 puntos)

El precio se puntúa de forma creciente a mayor baja sobre el precio de licitación del contrato. Se aplica una regla de tres en relación con la mayor de las bajas a fin de respetar la asignación de puntos respecto de la proporción entre las bajas relativas.

Para determinar la puntuación económica de las ofertas presentadas por aquellas empresas que continúen en el procedimiento por haber superado los umbrales mínimos de puntuación exigidos en apartados anteriores, se procederá del siguiente modo:

- Se desecharán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación
- Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos
- Oferta con el menor coste de entre las presentadas obtendrá 30 puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 30 puntos.
- Para el resto de ofertas se calculará la puntuación con arreglo al porcentaje de sobrecoste en relación con la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntuación de la oferta = 30 * [1 - (Porcentaje de baja máxima - Porcentaje baja oferta a evaluar)].
- El porcentaje de baja máxima y el porcentaje de baja de la oferta a evaluar se en coeficientes.



La puntuación de la oferta económica se redondeará al segundo decimal.

6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica de la empresa contratista se acreditará para el cumplimiento del art. 88 de la Ley 9/2017 LCSP, por el medio siguiente:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88.2 de la LCSP, dado que el contrato tiene un valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera de la empresa contratista deberá acreditarse, de acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017 LCSP, de la siguiente manera:

• El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. El volumen anual de negocios de la empresa licitadora o candidato/a se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Las personas empresarias individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario

CLASIFICACIÓN EXIGIBLE AL CONTRATISTA.

La clasificación es indispensable en contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 €.

Puesto que el tipo de licitación es inferior a lo estipulado, NO será exigible que el contratista esté en posesión de clasificación.

No obstante, el contratista podrá justificar la solvencia técnica o profesional, mediante la siguiente clasificación, según el a:

- GRUPO J.- INSTALACIONES MECÁNICAS
- Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización
- Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros

La categoría igual o superior a las exigidas en función del objeto del contrato correspondiente, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

7. División en lotes.

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP "1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes,



pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente".

Propuesta de división en lotes: NO

En su caso, motivos por los que no se propone la división en lotes:

Tal y como dispone el artículo 99 de la Ley 9/2017, la naturaleza del contrato NO permite su división en lotes, según las razones que se explicitan a continuación, basándose este criterio en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, queda justificado en los siguientes términos:

No está previsto en la memoria valorada que existan partes independientes claramente diferenciadas, por lo que la división del presupuesto en lotes es artificiosa y no se refleja en dicha memoria, de manera que procedería, al menos, un reajuste de la misma en cuanto a la división del presupuesto del proyecto y la identificación clara de los lotes, habiéndose de justificar esa misma división. El equipo de producción de frío calor que da servicio al salón de actos, también alimenta el recuperador, que es conjunto para todo el edificio.



 La cuantía del proyecto, con un presupuesto base de licitación de 299.639,16 euros (IVA incluido), con su división en lotes solamente consigue una fragmentación innecesaria de las actuaciones a contratar y, por tanto, de los periodos de ejecución, no consiguiendo el objetivo de aumentar la competencia.

8. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP:

De carácter social, ético o medioambiental. Se deberá acreditar mediante declaración responsable que el licitador tiene adoptada la siguiente medida o las contempla en la ejecución de los servicios que se contraten mediante este pliego:

Tipo: SOCIAL

<u>Descripción:</u> El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo. La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo dos (2) jornadas para garantizar las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar del trabajo de duración mínima total de 10 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución sobre formación en materia seguridad y salud en las obras de construcción. Dichas jornadas deberán impartirse en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de firma del acta de replanteo.

A este respecto, al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

Todo ello en aras de reforzar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, dado que se sustituye el sistema de climatización y se interviene en los falsos techos de los depachos, hall, y la estructura portante del edificio, realizando trabajos en altura lo que conlleva un riesgo para el que se requiere una formación específica en relación con la seguridad y salud de los trabajadores y que se encuentra estrechamente relacionado con el objeto del contrato y la naturaleza de las obras. Además del manejo de gases fluorados.

9. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista?

NO PROCEDE.



¿Cuál será la finalidad del tratamiento?

NO PROCEDE.

La cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

10. Revisión de precios.

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP) Motivación.

NO PROCEDE, dado el plazo de ejecución del contrato de obras establecido en 4 meses.

Si procede, periodicidad:

NO PROCEDE.

Fórmula de revisión:

NO PROCEDE.

11. Garantías.

¿Procede exigir garantía provisional? Motivación.

NO PROCEDE, de conformidad con el artículo 159.4.b) de la LCSP.

Cuantía:

NO PROCEDE.

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?

NO PROCEDE.

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva? Motivación y porcentaje:

NO PROCEDE.

12. Penalidades.

¿Se prevén penalidades específicas atendiendo a las características del contrato? (art. 193.3 LCSP) Motivación y definición:



SÍ SE PREVÉN penalidades específicas.

El contratista deberá atenerse al plazo de ejecución de 4 meses, que figura en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, o en el Contrato de Obra, salvo que por circunstancias justificadas la supervisión municipal haya ampliado o reducido el mismo.

Si a juicio de la supervisión municipal la marcha de los trabajos o cualquier parte de los mismos no presenta el ritmo necesario para asegurar su finalización en el correspondiente plazo de ejecución, la supervisión municipal lo comunicará por escrito al Contratista, que adoptará cualquier medida necesaria y sea aprobada por la supervisión municipal para acelerar los trabajos.

El Contratista no podrá reclamar pagos relacionados con estas unidades. Las penalidades en que incurra el Contratista por demora en los plazos parciales o totales en la ejecución de las obras serán las que se estipulen en el presente pliego.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere anteriormente respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Se establecen las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso o demora:

INCUMPLIMIENTOS LEVES

- Incumplimiento del plazo máximo ofertado, de realización del Proyecto de Ejecución, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (no sobrepasar el plazo en 20 % del previsto, penalidad de hasta 1.500 euros).
- La ausencia del contratista, sin causa justificada, en el acto de comprobación del replanteo, siempre que su presencia en el mismo hubiera sido previamente requerida, y dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.500 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de treinta días contados desde la formalización del contrato, para la presentación del programa de trabajo, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.500 euros).



- El incumplimiento de las órdenes escritas dadas por el Director de Obra, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.500 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de quince días desde que se produce la causa originaria del retraso, para solicitar las prórrogas, cuando el contratista estime que la demora producida en la ejecución obedece a causas que no le son imputables (penalidad de hasta 1.500 euros).
- Incumplimiento del plazo de 15 días hábiles de antelación para comunicar a la Dirección de las Obras la fecha prevista para la terminación de las mismas (penalidad de hasta 1.500 euros).
- La no asistencia del contratista sin causa justificada, al acto de recepción de las obras, cuando hubiere sido previamente citado al efecto (penalidad de hasta 1.500 euros).
- El incumplimiento del plazo fijado, en su caso, en el acta de recepción negativa de las obras, para la subsanación de los defectos observados, cuando la Administración opte por conceder la prórroga del mismo con imposición de penalidades (penalidad diaria de 0,20 por 1.000 euros del precio del contrato).
- La no asistencia del contratista, sin causa justificada, en la fecha fijada en el acta de recepción de las obras, al acto de toma de datos y medición general que efectuará el Director de Obra (penalidad de hasta 1.500 euros).
- La no retirada del cártel de la obra, sus apoyos y cimentación, así como la reposición de pavimentos u otros revestimientos o daños ocasionados en la vía pública. En caso de no ser retirado por el contratista, su retirada y reparaciones serán con cargo al contratista. El cártel de obras se mantendrá hasta la finalización de la garantía definitiva y su retirada será previa a la finalización del contrato.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES

- Incumplimiento del plazo máximo de realización del Proyecto de Ejecución, cuando dicho incumplimiento pueda ser calificado de grave (sobrepasar el plazo en 20 % del previsto, penalidad de hasta 4.500 euros).
- La ausencia del contratista, sin causa justificada, en el acto de comprobación del replanteo, siempre que su presencia en el mismo hubiera sido previamente requerida en tres o más ocasiones (penalidad de hasta 6.000 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de una semana para la presentación del correspondiente plan de seguridad y salud en el trabajo, (penalidad de hasta 6.000 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de una semana para la formalización del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo presentado, (penalidad de hasta 6.000 euros).
- El incumplimiento de las órdenes escritas dadas por el Director de Obra relativas, fundamentalmente, a la subsanación de defectos observados en las obras ejecutadas, al cumplimiento de medidas de seguridad y salud en las obras, cuando



por ello hubiere sido requerido en tres o más ocasiones (penalidad de hasta 6.000 euros).

Causar daños o perjuicios a terceros, por culpa o negligencia, durante la ejecución de las obras y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir (penalidad de hasta 6.000 euros).

13. Cesión y subcontratación.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato? (art. 214 LCSP) Definición:

NO PROCEDE, sin perjuicio a lo establecido en el art. 214 de la LCSP.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación? (art. 215 LCSP) Definición:

NO PROCEDE, sin perjuicio a lo establecido en el art. 215 de la LCSP.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

LA CONCEJAL DELEGADA JGP